

INDICE GENERAL

<u>INTRODUCCIÓN</u>	2
<u>CONCEPTOS GENERALES</u>	3
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	4
<u>Antigüedad.</u>	4
<u>China imperial.</u>	5
<u>Europa medieval.</u>	5
<u>Sistema napoleónico.</u>	6
<u>Países anglosajones.</u>	6
<u>Unión Soviética.</u>	7
<u>Países en vías de desarrollo.</u>	8
<u>Ciencia administrativa</u>	8
<u>EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</u>	9
<u>REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.</u>	11
<u>CONCLUSIÓN</u>	19
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	20
<u>ANEXOS</u>	21

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto poner de manifiesto la forma en que en España, específicamente, la región de Castilla y León, se desarrolla el trabajo de los funcionarios públicos, los requisitos que se presentan a todos aquellos que desean desempeñar otro cargo público y en su caso, las limitaciones, incompatibilidades y compatibilidades, para el caso de que el funcionario deseara desarrollar dos cargos al mismo tiempo dentro de la administración pública, para lo cual se determinan una serie de requisitos que los funcionarios deben cumplir y que se establecen en la Ley 6/1989 de octubre, de incompatibilidades de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la administración de la comunidad autónoma, así como el Decreto 227/1997, de veinte de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de incompatibilidades del personal al servicio de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

CONCEPTOS GENERALES

Derecho Administrativo. Conjunto de principios y leyes que ordenan la actuación del estado, a través de las diferentes administraciones (local, regional, autonómica, estatal, central), en el cumplimiento de los fines de interés colectivo.

Nada podrían hacer los gobiernos para conducir la vida de los países si no tuvieran a sus órdenes un cuerpo estructurado de funcionarios, encargados de llevar a la práctica las tareas del estado: defensa, orden, obras públicas, cobro de impuestos, etc. La burocracia administrativa ha llegado a ser tan extensa y compleja que los propios gobernantes temen en ocasiones perder el control sobre ella.

En un primer sentido, se denomina administración pública a una entidad formada por un conjunto de entes o sujetos de carácter público. En un segundo se designa con este nombre una determinada actividad. En un tercero se utiliza el término para identificar a la ciencia que se preocupa por la naturaleza y las actividades de las administraciones públicas.

Como entidad, administración pública es el conjunto de medios, humanos y materiales, de que dispone un gobierno para aplicar sus políticas. Como actividad, la administración pública comprende aquellas acciones encaminadas al desenvolvimiento de los programas y políticas de los gobiernos.

En todos los países, sea cual fuere su forma de gobierno o su organización política, existe una administración pública. Sin ella no habría estado y los gobernantes no estarían en condiciones de llevar a cabo sus acciones de gobierno. Tal administración pública no sólo comprende una administración central, sino también las administraciones locales y regionales.

En cuanto ciencia, la administración pública se ha propuesto estudiar las condiciones que permiten que el derecho, emanado de los poderes del estado, sea llevado a efecto de la manera más eficaz posible por los órganos administrativos. En tiempos más recientes se ha producido una reflexión sobre el aparato administrativo mismo, y sobre la forma en que participa e influye en decisiones que aparentemente son adoptadas en niveles más altos que el propiamente administrativo.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Los rudimentos de la administración pública se remontan a la creación de los primeros centros urbanos.

Antigüedad.

En las grandes civilizaciones asiáticas de irrigación, así como en el antiguo Egipto y en las civilizaciones mesoamericanas y andinas, tareas tales como la adecuada distribución del agua de riego, el cálculo de las crecidas anuales, el establecimiento de la periodicidad de las cosechas, la realización de grandes obras de regadío -presas, canales, etc.- y su adecuado mantenimiento, requerían una organización compleja y centralizada para poder ser llevadas a cabo. Así surgió la pesada burocracia piramidal de estas civilizaciones, integrada por funcionarios y sacerdotes que, en diversos niveles estamentales, se responsabilizaban de sectores de la actividad social, respondiendo de su correcta realización ante sus superiores.

Las ciudades griegas mantuvieron también una administración compleja. La maquinaria administrativa más avanzada de entre las que funcionaron en la antigüedad en el ámbito occidental fue, no obstante, la del Imperio Romano. En ella se dividió la administración pública en diversos campos, según los asuntos que trataba (militares, económicos, jurídicos, etc.), y se creó una amplia red de funcionarios que cubrían todos los dominios de Roma.

China imperial.

La dinastía Tang (T'ang) desarrolló entre los siglos VII y X un sistema administrativo de gran eficacia. Muy influido por la mentalidad confuciana, el sistema fue perfeccionado por la dinastía Song (Sung; 1260-1279). Los candidatos al puesto de funcionarios del imperio eran seleccionados mediante cuidadosos exámenes en los que, en varios niveles, se comprobaban sus conocimientos teóricos y prácticos, así como su capacidad personal para el desempeño de la función. La eficacia del sistema chino quedó demostrada por su mantenimiento en el tiempo, ya que pervivió sin apenas modificaciones hasta 1912.

Europa medieval.

En el mundo occidental, la caída del Imperio Romano supuso el fin de su sistema administrativo, que sólo continuó vigente, aunque de forma cada vez más esclerotizada, en Bizancio. La iglesia, inspirándose en la organización imperial, erigió una administración paralela que hoy en día, en sus grandes rasgos, continúa asombrosamente vigente. Sin embargo, el poder civil, fragmentado hasta el infinito durante la edad media europea, no fue capaz de desarrollar una maquinaria administrativa compleja hasta el alborar de los estados nacionales en el siglo XVI.

La centralización del poder en las monarquías absolutas exigió la creación de un cuerpo de funcionarios especializados en las diferentes ramas de actividad del estado.

Prusia. El primer sistema administrativo de corte moderno que apareció en Europa fue el puesto a punto por la monarquía prusiana a lo largo de los siglos XVII y XVIII. La progresiva militarización y centralización de Prusia resultó posible únicamente gracias a la creación de un cuerpo de funcionarios, que primero atendió a las necesidades paramilitares y militares -reclutamiento, exacción de impuestos-, y más adelante fue extendiendo sus actividades al campo civil. Los sistemas de selección,

promoción y organización interna de los funcionarios se perfeccionaron y fueron objeto de recopilación en un completo código general promulgado en 1794. En él se especificaban los estudios previos -por ejemplo, títulos universitarios- y otros requisitos que debían reunir los candidatos; los diferentes estudios especializados que se habían de cursar, según la rama administrativa elegida; los exámenes que era necesario superar; el período de prácticas, etc. En el código prusiano de 1794 se encontraba ya el fundamento del funcionario moderno.

Sistema napoleónico.

La corona francesa había desarrollado uno de los más complejos sistemas de burocracia conocidos en Europa, al servicio del poder absoluto de un rey. La revolución de 1789, al eliminar la monarquía, impuso un cambio radical en el fundamento de la administración: el funcionario, en lugar de servidor del rey, se convirtió en un empleado del estado, del poder público. Napoleón I, basándose en los principios de racionalidad, lógica y universalidad heredados de la Ilustración creó un sistema administrativo basado en un rígido encadenamiento de poderes y responsabilidades, y elaboró un código de derecho administrativo. Se concedió mayor relevancia a la plaza de funcionario, estableciendo una distinción clara entre este concepto y la persona que ocupaba el puesto correspondiente. La creación del Consejo de Estado supuso la de una autoridad judicial suprema que mediara en los conflictos en el campo de la administración pública. También se puso en pie en esta época la escuela politécnica destinada a la formación de altos funcionarios civiles y militares. El sistema napoleónico no tardó en ser imitado por los países de la Europa continental.

Países anglosajones.

El imperio británico fue capaz de crear un servicio civil ejemplar en la India, muchos años antes de que se pensara en instituirlo en la

propia metrópoli. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo, se establecieron progresivamente normas que llevaron a la formación de un eficiente cuerpo funcional en la administración británica.

Los Estados Unidos no contaron con un cuerpo profesional de funcionarios de la administración pública, idea que repugnaba a la mentalidad liberal allí imperante en el siglo XIX, hasta que el rápido desarrollo económico y social que siguió a la guerra civil obligó a la administración federal a multiplicar sus actividades, e hizo dicho cuerpo imprescindible. En 1883 se creó la Comisión del Servicio Civil de los Estados Unidos, que estableció las normas de entrada en los grados inferiores del funcionario federal. Hasta la década de 1920 no se extendió el sistema a los estamentos superiores de la administración. Las administraciones locales y estatales llevaron a cabo, de forma independiente y con notable retraso, la regulación de su estructura y funcionamiento internos.

Unión Soviética.

La revolución soviética acabó de raíz con el sistema administrativo zarista. Tras un corto período en el que se intentó reducir al mínimo la burocracia estatal, resultó patente que una administración sobre la que recaían funciones nuevas, desconocidas para el estado liberal - planeamiento económico, reforma social-, precisaba una gran organización funcional y un extenso plantel de especialistas capaces de manejar una inmensa maquinaria administrativa. En pocos años, la burocratización del estado soviético se hizo patente, solapándose a la del propio Partido Comunista. Es característico de los países socialistas el control desarrollado por el partido, no sólo en los escalones decisorios, propiamente políticos, sino también en niveles administrativos mucho más bajos.

Países en vías de desarrollo.

La necesidad de establecer una administración pública eficaz ha constituido históricamente un grave problema en los países en vías de desarrollo. Las antiguas administraciones coloniales quedaron desmanteladas al acceder las nuevas naciones a la independencia, y la falta de un cuerpo funcional eficiente condujo en muchos casos a su sustitución por la organización militar o a la regresión a sistemas cuya estructuración externa no permitía satisfacer las necesidades organizativas básicas. Las Naciones Unidas han efectuado una labor notable en la preparación del funcionario de estos países, favoreciendo la creación de escuelas de administración pública.

Ciencia administrativa

El estudio de la administración pública puede efectuarse desde varios puntos de vista. Así, existe un punto de vista técnico, que pretende conseguir el máximo rendimiento del trabajo administrativo mediante la correcta división del trabajo, el empleo de una supervisión más efectiva, la organización de los procesos administrativos, etc. El análisis técnico no pone en cuestión los fines últimos de la eficacia administrativa, ni es su propósito dilucidar implicaciones políticas o morales.

El punto de vista sociológico intenta obtener una descripción completa y sistemática de la totalidad de la organización y de su comportamiento. Para ello trata de deslindar, por medio de la investigación empírica, las leyes que rigen el comportamiento administrativo.

Analiza el punto de vista político la burocracia administrativa, considerándola, no como una entidad políticamente neutra, sino como un elemento activo en la confrontación y evolución políticas. Son ya clásicos los análisis de la burocracia efectuados por el sociólogo alemán Max Weber, en las primeras décadas del siglo XX. Estos análisis han sido el punto de partida de casi todos los estudios que se han realizado sobre la

materia en el curso de varios decenios. Posteriormente, se han publicado innumerables investigaciones acerca del papel creciente de la burocracia administrativa en la vida de los estados. En este sentido, se ha constatado con preocupación que, tanto en los regímenes políticos liberales como en los sistemas totalitarios, el poder de los administradores, basado en su conocimiento de unos procesos administrativos cada vez más complejos, llega a veces a imponerse al de los gobernantes propiamente dichos. Estos últimos se ven imposibilitados para ejercer su acción de gobierno, al tiempo que el funcionario se vuelve invulnerable tras la trinchera de su especialización.

El Derecho Administrativo, es pues, el cuerpo de normas jurídicas que regulan la organización y la actividad de la administración pública recibe el nombre de derecho administrativo.

En los países que han seguido el modelo napoleónico, las actuaciones de la administración pública se rigen por un cuerpo completo, normalmente codificado, de derecho administrativo. Así pues, se ha creado, para aquélla, un régimen jurídico especial. En los países anglosajones, por el contrario, las administraciones públicas y sus actuaciones están sometidas como norma general al derecho común; aunque existe una tendencia cada vez mayor a la promulgación de leyes administrativas, éstas tienen un carácter aislado y no cubren sino aspectos parciales de su teórico campo de actividad.

EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En los regímenes democráticos, diferentes tipos de controles velan para que la administración pública desarrolle sus funciones con la eficacia debida y dentro de un escrupuloso respeto al marco legal. Estos controles son de tipo administrativo, financiero, jurisdiccional y político.

El control administrativo comprende el autocontrol de los propios órganos administrativos, que pueden replantearse la conveniencia de

llevar a cabo o no una actuación. Son frecuentes también las comisiones de control que, creadas en el seno de la propia administración, vigilan aspectos puntuales de la labor administrativa. En el mismo sistema administrativo existen, además, órganos específicos de control.

Se ejercita el control jurisdiccional sólo a posteriori, cuando la actuación está ya realizada. Así, como antes se apuntaba, en los países en que rigen sistemas jurídicos de tipo napoleónico existen un cuerpo específico de derecho administrativo y unos órganos judiciales especializados, mientras que en los países anglosajones las leyes y tribunales ordinarios son también de aplicación en los casos en que interviene la administración pública.

El control financiero de la administración es tal vez el más elaborado. Las técnicas existentes para llevarlo a cabo poseen gran refinamiento en la elaboración y control de los presupuestos; también se han desarrollado complicados sistemas de control de los ingresos, gastos, cobros y pagos de los diversos organismos administrativos.

Se efectúa el control político, tanto en lo referente a la forma como al alcance, de manera muy diversa según los países. Aunque es el ejecutivo el que ejerce un primer control sobre los actos de los administradores públicos, el poder legislativo es, por naturaleza, el encargado de vigilar dicha actuación, ya que la administración pública no es sino un instrumento del poder ejecutivo.

En determinadas épocas y sistemas políticos se produjeron notables variaciones respecto de este principio. Así, en los países que mantuvieron un régimen socialista hasta la caída del muro de Berlín en 1989 y la posterior disgregación del comunismo, la administración pública contaba con un aparato paralelo, la prokuratura, que podía revocar una decisión de un funcionario de la administración en cualquiera de sus niveles.

Este sistema, origen de no pocas arbitrariedades, fue cediendo paso a lo largo de la década de 1990 a la implantación de estructuras e instituciones administrativas propias de las democracias occidentales en los países de la antigua órbita soviética. Tal implantación fue prácticamente inmediata en casos como el de la antigua Alemania oriental, que adoptó la administración de la República Federal de Alemania al integrarse en ella, y más lenta en países como Rusia, donde el gigantesco aparato administrativo comunista se fue reestructurando de manera secuencial.

Defensor del pueblo. Partiendo de una figura medieval, el parlamento de Suecia estableció, ya en el siglo XVIII, la institución del ombudsman el cual goza de amplios poderes e independencia, y que tiene como misión controlar el funcionamiento de la administración. Posee acceso a toda la información interna de los órganos administrativos y puede actuar, de oficio o a instancia de parte, exigiendo responsabilidades a organismos y a funcionarios públicos. La institución del ombudsman, ha sido adoptada recientemente, bajo diversas denominaciones, por varios países. En España, por ejemplo, recibe el nombre de defensor del pueblo.

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En España, asimismo y en ocasión del control de la administración pública y con el propósito contrarrestar el desemplee en los tiempos contemporáneos, hubo la necesidad de crear una estructura u organizar de diferente forma a la administración para ocupar al mayor número posible de desempleados, pues a la vez existía un grupo de servidores que gozaba, no tan sólo de un empleo sino que tenía mas de dos trabajos en la administración pública; por lo que se creó en la Comunidad de Castilla y León, un ordenamiento denominado: "Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la

Comunidad de Castilla y León" que es un sistema normativo que se basa en los siguientes criterios:

Establece primero la incompatibilidad de 2 actividades públicas con algunas excepciones, en segundo lugar se establece imposibilidad de percibir 2 remuneraciones que provengan de fondos públicos y en tercer lugar se considera incompatible cualquier actividad privada que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de deberes del personal al Servicio de la Administración Pública o bien que comprometa su imparcialidad o independencia.

Se alude a la necesidad de que los servidores públicos de ejemplaridad ante los ciudadanos para conseguir un avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la administración.

El Reglamento se aplica al personal cuya actividad principal se encuentra delimitada en el ámbito de la Administración Pública y ejerza o pretenda ejercer una segunda actividad pública o privada e incluye a todo aquel que perciba su remuneración proveniente de los fondos públicos.

Se exceptúan a lo anterior al personal docente universitario en régimen de dedicación no superior al tiempo parcial y con duración determinada.

Quedan excluidas también del Régimen de Incompatibilidades la Dirección o docencia o profesorado cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de 75 horas al año.

La participación de personal docente en exámenes distintos a las que habitualmente le corresponden.

El ejercicio de cargo de Presidente Vocal o miembro de juntas rectoras o Patronatos siempre que no sea retribuido.

De las actividades docentes exentas de autorización de compatibilidad son:

Las llevadas a cabo por profesores eméritos

La actividad tutorial en centros asociados de educación a distancia.

Tratándose de actividades privadas es requisito previo la autorización de compatibilidad para que un Funcionario Público pueda desempeñar actividades privadas; incluidas las de carácter profesional, mercantil o industrial.

Para el otorgamiento de la compatibilidad deberá tomarse en cuenta las áreas de coincidencia entre ambas actividades velando por la imparcialidad e independencia así como la no coincidencia horaria en relación con la situación del solicitante que debe cumplir estrictamente con sus deberes.

Sólo podrá autorizarse la compatibilidad para ejercer una actividad privada cuando el tiempo en que debe desarrollarlo sea igual a la mitad de la jornada semanal del trabajo en la Administración Pública.

No se puede reconocer compatibilidad con actividades privadas a personal que desempeñe dos actividades en el sector público.

Existen prohibiciones generales de compatibilidad para actividades privadas como: asuntos en los que el funcionario haya intervenido en los últimos 2 años por razón de su puesto público.

En actividades que estén directamente relacionadas con las gestiones en las que preste sus servicios en la Administración Pública.

El desempeño por sí o por persona interpuesta, de cualquier cargo o puesto en empresas concesionarias contratistas de obras, servicios o suministros con participación o aval del sector público.

No podrá participar con más del 10% del capital de la actividad privada.

Las desarrolladas por fundaciones asociaciones o empresas que perciban subvenciones de cualquier clase con cargo a partidas presupuestarias.

Actividades de gestión administrativa

Actividades de recaudación de contribuciones

Administración de loterías y apuestas del estado y,

El ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier actividad que necesite la presencia del funcionario en los tribunales durante el horario de trabajo.

Por otro lado, existen prohibiciones específicas de compatibilidad para funcionarios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Para personal que realice funciones de informes, gestión o resolución a los que pueda tener acceso con motivo de su empleo en la administración pública.

- Personal dedicado unidades de contratación o adquisiciones en suministro de contratación de bienes, o ejecución de obras gestionadas por las propias unidades

- Los Arquitectos, ingenieros y otros profesionistas, respecto de toda actividad privada que pueda suponer coincidencia en el horario, aunque sea esporádica de aquélla que realice en el sector público.

Del régimen de incompatibilidades quedan exceptuadas las actividades siguientes: Las derivadas de la administración del patrimonio personal con la limitación señalada de la jornada que no debe exceder la mitad de la jornada semanal; la preparación para acceder a la función

pública, siempre que la dedicación sea inferior a ciento cincuenta horas anuales; las creaciones, literaria, científica, técnica, artística, etc., y publicaciones derivada de éstas; participación ocasional en coloquios, congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter personal, artículos de prensa y actuar como miembro del jurado en concursos y certámenes.

Ahora bien, por lo que hace al personal del sector público sanitario existen ciertas exoneraciones al régimen de incompatibilidades en la comunidad de Castilla y León, el objeto es conseguir la eficacia de la función pública, es decir, no se restringe por completo porque entonces no habría profesionales calificados en la administración pública, caso concreto el de los médicos y los profesores, así en estos casos, el régimen de incompatibilidad tiene ciertas exoneraciones a fin de que. Como ya se mencionó en la administración pública exista gente calificada en dichos ámbitos, ya que lo preponderante es lo público, así en el capítulo III del reglamento de incompatibilidades del personal al servicio de la administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado a través del Decreto 227/1007, de veinte de noviembre, se determinan las delimitaciones al sector sanitario para ocupar dos cargos dentro de la administración.

El régimen jurídico de este sector, en principio debe estar sujeto o semitodo a la misma normatividad de incompatibilidades que el resto del personal al que se aplica este reglamento, puede ser susceptible de autorización cuando:

- a) ambos puestos sean de prestación de tiempo parcial.
- b) que el interesado reciba la remuneración del puesto principal en concepto de sueldo y la del segundo puesto, por concepto de gratificación.
- c) que en ninguno de los casos las jornadas de ambos puestos superen conjuntamente las cuarenta y ocho horas semanales o la de uno

de ellos supere las treinta horas.

d) que la actividad privada profesional no podrá prestarla a quienes esté obligado a prestar en el desempeño del servicio público.

Por otro lado, no precisan autorización de compatibilidad los funcionarios de los Cuerpos Facultativos (antiguos médicos, practicantes, matronas titulares), para prestar asistencia sanitaria de la seguridad social, quienes se entiende se encuentran integrados en equipos de atención primaria, los cuales desempeñarán un único puesto en el sector público sanitario.

Para el caso de la licenciatura en farmacéutica y el cual se desempeñe en la administración pública, está incompatibilizado para cualquier otra actividad en la Comunidad de Castilla y León.

El hecho de ejercer dos o más cargos, en contravención a este régimen de incompatibilidades será objeto de procedimiento administrativo, es decir: si se ejercen actividades incompatibles; en el ejercicio de actividades compatibles que se ejerzan sin obtener la correspondiente autorización y, que en el ejercicio de éstas se traspasen los límites de la autorización concedida.

Las sanciones aplicables a estos casos de incompatibilidades o por falta de rendimiento o asistencia al trabajo, descuido, negligencia, etc., sobre personal que tenga autorización de compatibilidad llevan aparejada automáticamente la revocación de la autorización de compatibilidad que tuviera a su favor. Incurriendo en todo caso en responsabilidad, los superiores que toleren las infracciones.

El anterior régimen de incompatibilidades surgió en principio para colocar al mayor número de personas en cargos públicos y evitar que unos cuantos tuvieran dos o tres cargos dentro de la administración pública. Todo ello para evitar la corrupción en la medida de lo posible. En

España a esto se le conoce como "desviación del poder", de ahí que los dos campos a vigilar para que esto no aconteciera se dan en el ámbito funcional y en el ámbito político; cada uno tiene su propio régimen distinto entre sí. El que se dedica a lo público no puede dedicarse a lo privado y viceversa.

En relación a lo político es mucho más enérgico, más estricto; es decir, sólo puede dedicarse a esto y no así a lo privado. Por ello a través de los ordenamientos las limitaciones han sido cada vez mayores. Por ejemplo para el caso de tener una empresa no puede tener más del diez por ciento del capital de dicha empresa. De tenerlo habría que vender el excedente en el plazo de seis meses. Esta limitación incluye el cónyuge.

Otra limitante se da en acciones que se pudieran tener que no pueden ser superior a cien mil euros, los que debe poner en bolsa de valores y no puede dar instrucciones sobre el manejo de las mismas. Para el caso de que una persona empresarial entra a la administración pública, ésta debe abstenerse de beneficiar a la empresa de la que ha salido o de la que precede. Una vez que se toma el cargo el funcionario debe hacer una declaración detallada de todos sus antecedentes laborales.

Una vez que concluya el cargo, tampoco puede regresar a su empresa durante el tiempo de dos años, y a su vez la empresa tampoco puede participar en negocios con la administración pública, esto se controla porque la empresa debe dar aviso de tal circunstancia a la administración pública. En otros casos, para el supuesto de que recibiera alguna herencia el funcionario, no puede heredarla o recibirla si excede de los límites permitidos, y para tal caso tiene tres meses para deshacerse de ésta, o bien renunciar al cargo.

Lo anterior se hace con la intención de profesionalizar lo político, ya que bajo esas condiciones seguirán esa carrera realmente los que desean hacer una carrera en lo político, ya que las personas con cierto

nivel de ingresos no querrán renunciar a sus beneficios para desempeñar algún cargo público.

Tampoco se puede ser pensionado y tener un cargo en la administración pública, a no ser que la renuncie o la suspenda, y hasta quedar inactivo se le dará nuevamente su pensión.

Asimismo, no se puede ser gerente administrativo de ninguna empresa que tenga que ver con la administración pública.

Otro ejemplo, se da con los arquitectos que no pueden realizar proyectos que requieran permisos de la Consejería donde éste trabaje dentro de la administración pública.

En actividades legales puede trabajar siempre y cuando sea en otra provincia a treinta kilómetros de donde llegase a trabajar.

CONCLUSIÓN

La organización del Estado Español, en la comunidad de Castilla y León, respecto de los servidores públicos que han de desempeñarse dentro de la administración pública, refleja un esfuerzo por transparentar la forma en que las personas acceden a ocupar cargos públicos, y de las limitaciones que a éstos les imponen las normas para que los funcionarios únicamente desempeñen un cargo dentro de la administración, teniendo que cumplir una serie de requisitos, para el caso de que se estuviera en posibilidad de acceder a otro cargo dentro de la administración, siempre y cuando se reúnan éstos sin los cuales no es posible tener acceso a ocupar otro cargo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 6/1989 de octubre, de Incompatibilidades de la Junta de Castilla y León y de otros Cargos de la administración de la Comunidad autónoma.

2. Decreto 227/1997, de veinte de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Apuntes de los XIX Cursos de Postgrado en Derecho celebrados en la Universidad de Salamanca, España, del 5 al 16 de junio de 2006.

ANEXOS